

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Rufino Espinosa, natural de la villa de Ausejo é hijo de Patricio, se ausentó de la casa paterna hace ya bastante tiempo sin que se haya podido averiguar su paradero desde que estuvo trabajando en Cenicero; y como se halla comprendido en el alistamiento formado en dicha villa para el reemplazo del Ejército en el presente año, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas empleados de vigilancia pública, procuren la captura del relacionado Rufino Espinosa, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion para remitirlo al Alcalde que lo reclama. Logroño 20 de Mayo de 1857.—Francisco Parez de la Cadena.

Señas de Rufino Espinosa.

Edad 20 años, estatura corta, pelo negro, ojos garzos, nariz roma, cara redonda: viste al uso del pais y se supone estará provisto de la cédula de vecindad.

Audiencia Territorial de Burgos.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á S. S. el Señor Regente, con fecha 12 de Abril último, la Real orden siguiente.

A fin de que tenga puntual egecucion el Real decreto de 8 del corriente, por el que la Reina nuestra Señora, se ha dignado conceder amplia y general amnistia á todos los que de cualquier modo hayan tomado parte en las insurrecciones y conspiraciones Carlistas ocurridas en los dos últimos años, se ha servido S. M. mandar que se sobresea sin costas en las causas que estén pendientes en los Tribunales ordinarios formadas con motivo de los enunciados sucesos; y que si por hallarse egecutoriadas estuvieren ya los reos á disposicion de las Autoridades gubernativas ó sufriendo sus condenas, se remita al Gobernador de la provincia un testimonio de la declaracion favorable á los mismos, para que se les ponga inmediatamente en libertad: entendiendose todo previa la aprobacion de la Audiencia respectiva cuando las causas radiquen

en primera instancia De Real órden lo digo á V. S. para conocimiento de ese Tribunal, el de los Jueces de primera instancia de su territorio y demas efectos correspondientes.

Y habiéndose dado cuenta á la sala de gobierno por disposicion del Sr. Regente de la Real orden precedentemente inserta, acordó S. E. su cumplimiento y que se circule á V. V. como de su mandato lo egecutó á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. V. muchos años. Burgos 12 de Mayo de 1857.—Benigno Fernandez de Castro.—Sres. Jueces de primera instancia de la provincia de...

Real decreto que se cita.

Atendiendo á las consideraciones que me ha espuesto mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo amplia y general amnistia á todos los que de cualquier modo hayan tomado parte en las insurrecciones y conspiraciones carlistas ocurridas en los dos últimos años.

Art. 2.º Por los respectivos Ministerios se dictarán las medidas oportunas para que tenga cumplida egecucion este mi Real decreto. Dado en Palacio á 8 de Abril de 1857. Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros.—Ramon Maria Narvaez

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata por término de dos años y medio, á contar desde 1.º de Julio del corriente año, el servicio de conducciones de tabacos y documentos de vigilancia en la Península é Islas Baleares.

TIEMPO DE DURACION DEL CONTRATO.

1.º La contrata empezará á regir en 1.º de Julio del corriente año, y terminará en fin de Diciembre de 1859.

SERVICIO QUE HA DE EJECUTAR EL CONTRATISTA

2.º El contratista conducirá todos los tabacos útiles ó inútiles en rama y elaborados, así como los envases á los puntos que les señalen la Direccion general

del ramo, los Gobernadores de provincia, los Administradores Jefes de las Fábricas de tabacos, los principales de Hacienda pública, los de los partidos administrativos y los subalternos de Rentas. Tambien conducirá los documentos de vigilancia desde esta corte á las capitales de provincia.

Se exceptúan de esta condicion todas las partidas de tabacos en rama que deben trasladar los contratistas de este art. de unas á otras Fábricas, con arreglo á sus contratos, para completar los surtidos que tengan señalados; pues solo en el caso que estos no los verificaren en el término que se les fije por la Direccion general, lo egecutará el de conducciones por cuenta y riesgo de aquellos, que responderán tambien á la Hacienda de las consecuencias que sobrevengan con arreglo á lo estipulado.

3.º Las conducciones de tabacos se verificarán, por regla general, desde las Fábricas que existen hoy ó que se establezcan en lo sucesivo, á las Administraciones principales de Hacienda pública, y desde estas á las subalternas; pero si conviniere al servicio, la Direccion podrá disponerlas de una á otras Fábricas, de unas á otras Administraciones principales, de unas á otras subalternas, y de cualquiera Fábrica directamente á todas ó parte de las Administraciones de partido ó subalternas de Rentas que hay en la actualidad, ó que se creen en adelante y que se retornen asimismo los efectos y envases desde estas subalternas y de partido entre sí á las principales y á las Fábricas.

4.º El contratista no podrá retrasar las conducciones mas de cinco dias, á contar desde aquel en que se le pasen los avisos por el respectivo Jefe de la Fábrica ó Administrador de Rentas.

5.º El contratista recibirá los efectos para su conduccion en los almacenes de las Fábricas y Administraciones, y los entregará en los de los puntos adonde vayan destinados.

Los tabacos labrados y los documentos de vigilancia los recibirá en cajones precintados, y en la propia forma deberá entregarlos en las Administraciones ó Fábricas.

6.º El contratista no podrá depositar los efectos en ningun punto suspendiendo la conduccion, pues aquellos habrán de ponerse en marcha en el acto de recibirlos, para que puedan ser entregados en el punto de su destino dentro del término que espese la guia.

7.º Las conducciones podrán hacerse por mar ó por tierra; pero ni se abonará mas distancia que la directa y mas corta que resulte en el leguario entre la Administracion que remita y la que deba recibir los efectos, ni el término para la conduccion por mar será ilimitado á pre-

texto de temporales ó vientos contrarios. Para este efecto solo se concederán en las remesas que el contratista quiera encaminar por mar y sean susceptibles de este medio de conduccion, ocho dias mas de término que el que se hubiera señalado si el trasporte se verificara por tierra. Solo en las conducciones puramente maritimas se fijará el término de mar.

Deberes del contratista y responsabilidad en que incurre, y modo de exigirla en los casos que se espresan y cuando faltare al cumplimiento de las condiciones que se establecen.

8.º Si transcurridos los cinco dias que, por la condicion 4.º se conceden al contratista para hacer las remesas no presentare transportes para conducir por lo ménos la mitad de la cantidad de efectos que contenga el aviso, y despues de pasados otros cinco dias para la mitad restante los Jefes de Fábricas ó Administradores de Rentas, al espirar cada uno de los dos indicados plazos, podrán disponerlas por cuenta del mismo contratista, aprovechando hasta los carruajes acelerados por tierra, y por mar los buques de vela y los vapores, siendo de cuenta del contratista, el mayor precio que resultare respecto al de contrata. Para evitar reclamaciones por parte del contratista, cuando los representantes de la Hacienda se vean en el caso de hacer uso de la facultad que se les concede, practicarán los ajustes con citacion del contratista ó de su comisionado, por si gustan concurrir, y á presencia de escribano, el cual librará testimonio de la diligencia.

9.º Todos los gastos que se ocasionen desde el recibo á la entrega de los tabacos serán de cuenta del contratista.

10.º Cuando el contratista entregue los efectos que conduza despues del término señalado en la guia, se averiguarán los motivos de la detencion; y si esta no se hallase suficientemente justificada á juicio del Jefe que reciba, dará cuenta á la Direccion general, para que, si lo considera justo, sin admitir por parte del contratista el pretexto de si los pedidos se hicieron ó no por las Administraciones con la anticipacion que está prevenida, pueda disponer que á aquel se exija la indemnizacion correspondiente por los danos y perjuicios que se hubiesen ocasionado. Estos se graduarán por el importe de los efectos que hubiesen dejado de venderse á consecuencia de la falta, en los dias en que esta ocurra; teniendo para ello en cuenta las ventas hechas en los mismos dias del año anterior. Los plazos que se señalen en las guias para la conduccion no podrán nunca exceder del que corresponda, segun la distancia, á razon de cuatro leguas por dia.

La responsabilidad de la demora en las

remesas de tabaco de Fábrica á Fábrica será: en los labrados, la que se deja establecida respecto á la falta de surtidos que se experimente en las provincias que debían proveerse de la Fábrica adonde fuere destinada la remesa; en los de en rama, pagando el contratista los jornales de los operarios los días que estén sin trabajar de resultas de la demora, y en los documentos de vigilancia, pagando el contratista 500 rs. cada vez que ocurra la detención.

11. El contratista ha de responder de las faltas que sufran los efectos en las conducciones que verifique por tierra cuando los envases tengan rotos los precintos y también de las averías, sin que le sirva de excusa ni los temporales ni el que la remesa se le mande efectuar en mala estación. Asimismo responderá en igual caso de las faltas de efectos en las conducciones que haga por mar, así como del desperfecto ó inutilización que aquellos contrigan en las averías simples.

12. Las faltas de que haya de responder el contratista cuando los envases de los efectos tengan rotos los precintos labrados, y en los de en rama el cuádruplo del valor que tuviere en la Fábrica de donde se remitan. Las faltas de los documentos de vigilancia las satisfará á los precios de expedición. Las averías que constituyan inútiles los tabacos las satisfará en los labrados al coste y costas de la Fábrica de donde procedan, y en los tabacos en rama por el valor que tengan en la Fábrica ó Administración de donde se remesen. Los tabacos tanto elaborados como en rama, que por la avería se declaren inútiles, se quemarán en el punto de su recibo con las formalidades establecidas y á presencia del contratista ó de quien lo represente, cuyo acto constará por testimonio que este firmará. Los documentos de vigilancia que por avería se inutilicen se conservarán por las oficinas que los reciban, pagando el contratista los gastos del papel y los de la impresión, calculada en la parte proporcional que corresponda.

Los abonos de que trata esta condición se efectuarán en el acto de las entregas de los tabacos. Recibidos estos en las Fábricas y Administraciones, cesará la responsabilidad del contratista.

13. El contratista será responsable, fuera de los casos que expresa la última parte de la condición 2.ª, de la diferencia de menos peso que tengan los tabacos en rama al hacerse las entregas, de las remesas de unas á otras Fábricas ó Administraciones. Solo tendrá en consideración el Gobierno, para la aplicación de esta responsabilidad, las mermas naturales después de justificadas por todos los medios que se crean convenientes.

14. Además de la responsabilidad que se impone al contratista en la condición 10, cuando entregue los efectos que conduzca después de los plazos señalados en las guías, los Jefes de Fábricas ó Administraciones de Rentas podrán disponer, por cuenta del contratista en los términos prevenidos en la condición 8.ª, que se haga una remesa igual á la detenida por cualquier causa, y que se dirija la conducción por donde pueda llegar más pronto al punto de su destino, ya sea por la vía marítima ó por la terrestre.

15. El contratista será requerido al pago de los mayores gastos de las conducciones que se hicieren por su cuenta. Si no lo verificare en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de contabilidad.

16. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo del contratista, tanto el pago de las dife-

rencias de portes en las conducciones que se verifiquen por su cuenta antes de la nueva subasta, como también las que resulten entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duración y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el art. 19 de la Real instrucción de 13 de Setiembre de 1852.

17. Si las conducciones que se hagan por cuenta del contratista fueren á precios más bajos que el de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciere cuando se hubiese hecho abandono del servicio, se le devolverá su fianza si no resultase contra ella otra responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

18. Fuera de los casos que se expresan en las condiciones 20 y 30, el contratista no tendrá derecho á pedir otros abonos ni aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

19. Todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio se resolverán por la vía contencioso-administrativa conforme al art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

20. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, de la que se sacarán tres copias, cuyos gastos serán de cuenta del mismo.

21. El contratista se obliga á tener un representante en cada provincia. De los que nombre dará cuenta á la Dirección para que por conducto de la misma llegue á conocimiento de los Jefes de Fábricas y Administraciones de Rentas. En ningún caso se procederá contra estos comisionados para hacer efectiva cualquier responsabilidad que se imponga al contratista. Cuando este no hiciere el reintegro ó pago que se le ordene á virtud de aviso que previamente se dará á su comisionado, fijándole término para hacerlo, se dará cuenta á la Dirección para que proceda contra la fianza.

Para los efectos de este contrato se entienden renunciando desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería.

LIQUIDACIONES DE LOS PORTES.

22. El leguario que se estampa á continuación servirá de regulador para hacer por él las liquidaciones de porte. Será inalterable, y ni el contratista ni la Hacienda podrán respectivamente reclamar aumentos ni disminuciones á pretexto de inexactitudes ó error reconocido en su formación.

23. Cuando se hicieren conducciones á puntos cuyas distancias no se hallen comprendidas en el leguario, las fijará la Dirección general de Rentas, al respecto de leguas de 6,666 dos tercios varas, en vista de lo que informe la Administración de la provincia y Gobernador de la misma, por cuyo conducto se remitirá el expediente después de oír al Ingeniero del distrito.

Si en estos informes, y respecto de la reclamación del contratista, resultare discordancia, la Dirección recurrirá á la de Obras públicas para conocer y fijar la verdadera distancia que deba abonarse. Llegado este caso, el contratista se obliga á no hacer ninguna otra reclamación sobre dichas distancias, que quedará definitivamente establecidas y adicionadas al leguario general para que con arreglo á ellas se abonen las conducciones que se verifiquen en lo sucesivo entre los mismos puntos.

24. En el caso de que durante el tiempo del contrato se pusiese en práctica definitivamente el sistema métrico, se establecerán las equivalencias correspondientes al peso y distancia que se contrata por el precio que resulte de la subasta, ó bien se alterará este en igual proporción, si así fuere más conveniente, para no variar las unidades de peso y distancia que

se manden observar.

25. Los excesos de peso que con relación á lo guiado entregue el contratista quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarse por ellos el precio de conducción; pero además de esto se averiguará si el exceso procede de error de las Fábricas ó de defraudación de los conductores, para que en ambos casos la Dirección, á la que se dará cuenta, dicte la medida que correspondiera.

DEBERES DE LA HACIENDA PARA CON EL CONTRATISTA.

26. A los tres días de ejecutar el contratista la cabal y buena entrega de los efectos se le satisfará, por las dependencias respectivas donde la verifique, el importe de la conducción conforme á las disposiciones vigentes en cuanto á la clase de moneda. Al efecto los Administradores principales de Hacienda pública reclamarán previamente los créditos necesarios para que por falta de consignación no deje nunca de hacerse el pago; pero si este caso ocurriere por omisión del referido requisito, los Administradores suplirán la falta, haciendo el pago de su cuenta hasta que sean reembolsados de su importe por el Tesoro.

27. Si por falta de ingresos en la provincia donde hubiere de hacerse el pago, este no pudiere efectuarse, á pesar de estar consignado, el contratista tendrá derecho á que se le abone al respecto de 6 por 100 de interés al año en el primer mes. Si en el siguiente mes no se pagare tampoco el capital ó interés, se hará el abono al respecto del mismo premio de 6 por 100 por el capital, pero al tercer mes ya no podrá demorarse más el pago; y si la Hacienda no lo verifica, el contratista continuará cobrando el interés del capital, y tendrá derecho á pedir se le rescinda el contrato con el Gobierno.

28. También tendrá derecho el contratista á pedir que se le rescinda el contrato en el caso de llegar el precio medio de la cebada en todo el reino á 55 rs. vn. Esto se acreditará por medio de certificaciones, que los Administradores principales de Hacienda pública remitirán á la Dirección general de Rentas estancadas, en las que se expresará el precio que tenga en el mercado de la capital el referido artículo en la fecha en que aquellas se redacten.

29. La Hacienda declarará de abono al contratista los efectos que se pierdan por robo á mano armada ó por incendio, siempre que estos accidentes se hallen debidamente justificados.

30. También admitirá como partida de abono los efectos perdidos en naufragio ó por avería gruesa, justificados que sean estos dos casos por los medios que establece el Código de comercio.

FIANZA.

31. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con 500,000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalización del contrato. Se devolverá en este caso ó en los de rescisión, sino resultare responsabilidad, á virtud de comunicación que la Dirección de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

REGLAS PARA LA SUBASTA.

Primera. La subasta se verificará el día 10 de Junio del corriente año en la Dirección general de Rentas estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado al segundo Jefe de la misma, y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio, con la asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

Segunda. La contrata se hará á virtud de licitación pública y solemne, fijándose, para conocimiento de todos, los

anuncios oportunos en la *Gaceta y Boletines oficiales* de las provincias.

Tercera. En dicho día 10 de Junio próximo, desde la una á una y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten. Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentar previamente cada licitador certificación de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma la cantidad de 250,000 rs. en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

También acreditará con los documentos correspondientes que con dos años de anticipación á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribución territorial 1,500 rs. en Madrid ó 1,000 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 2,000 rs. en Madrid ó 1,500 en los demás puntos. Si el que asistiere como licitador no reuniere las expresadas circunstancias, presentará declaración en debida forma, suscrita por quien las reuna, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposición que aquel hiciere.

Sin estas circunstancias no será admitida ninguna proposición.

Dada que sea la una y media se anunciará que queda cerrado el acto de la admisión de pliegos y documentos.

Cuarta. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su numeración. Estos se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta, y se verá cual es la proposición más beneficiosa que aquellos contengan. Si entre las proposiciones más beneficiosas hubiese dos ó más iguales, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto.

Quinta. El tipo de precio que la Hacienda designa es el de cuatro maravedís por arroba y legua, y el licitador que más lo beneficie en su proposición hecha en el pliego, y en el caso expresado anteriormente en la puja, se considerará como rematante del servicio.

Sexta. El expediente original se elevará al Gobierno, consultando su aprobación, con la cual se adjudicará definitivamente el remate.

Séptima. El interesado á quien se le adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho días la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitación, y se sacará el servicio nuevamente á subasta en los términos que se disponen en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposición que ha de contener el pliego de que se hace mención en la regla 3.ª para la subasta.

Octava. D. N. vecino de... y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enteraldo del anuncio inserto en la *Gaceta de Gobierno* número... (ó en el *Boletín oficial* de la provincia) número y fechas... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio, referente á las conducciones de tabacos y documentos de vigilancia en el periodo de dos años y medio, se comprometo, con sujeción á las mismas condiciones y requisitos, á ejecutar este servicio al precio de... mrs. y... céntimos por cada arroba y legua.

(Fecha y firma del interesado.)

NOTA. La postura se expresará en mrs. y céntimos de maravedís.

Madrid 28 de Abril de 1857.—Lorenzo N. Quintana.

S. M. se ha servido aprobar este pliego de condiciones.

Madrid. 6 de Mayo de 1857.—Barzanallana.

LEGUARIO adjunto al pliego de condiciones para la contrata de transportes de efectos estancados, excepto sal.

DISTANCIA DESDE CADA UNA DE LAS FABRICAS DE TABACOS A LAS ADMINISTRACIONES DE PROVINCIAS.

PROVINCIA	Fabricas de Tabacos.							
	Sevilla	Madrid	Alicante	Cádiz	Gijón	Palioza	Valencia	Santander
Alava	157	62	115	183	54	101	97	23
Albacete	79	43	29	105	115	114	83	110
Alicante	93	72	105	139	173	24	138	
Almería	51	104	48	73	166	205	70	176
Avila	84	19	91	110	74	84	70	63
Badajoz	38	64	113	64	104	127	117	120
Barcelona	176	111	87	202	157	181	63	119
Burgos	137	42	121	163	50	81	98	30
Cáceres	48	49	111	74	100	109	115	110
Cádiz	26	121	103	150	172	183	138	193
Castellón	124	67	36	150	127	168	12	114
Ciudad-Real	53	33	59	81	107	129	63	107
Córdoba	23	70	72	51	143	154	87	142
Coruña	137	101	173	183	44	161	76	
Cuenca	91	26	51	117	102	127	34	94
Gerona	193	128	104	219	138	205	80	138
Granada	33	77	60	45	144	171	87	149
Guadalajara	105	10	72	131	89	104	55	71
Guipúzcoa	171	96	121	186	66	101	82	31
Huelva	18	113	113	18	150	164	138	185
Huesca	163	68	91	174	93	137	68	71
Jaén	40	60	57	43	131	154	69	132
León	118	57	129	144	30	51	117	40
Lérida	172	82	73	188	121	157	51	92
Logroño	148	53	104	174	70	102	86	34
Lugo	141	83	157	167	34	16	145	64
Madrid	93	72	121	82	101	60	72	
Malaga	50	100	81	39	174	180	110	172
Marcia	84	68	14	91	137	171	36	135
Navarra	164	64	107	183	68	118	83	41
Orense	156	38	155	162	43	21	143	78
Oviedo	140	79	151	166	4	40	139	36
Palencia	114	43	112	140	47	71	95	35
Pontevedra	148	93	167	168	57	20	155	90
Salamanca	86	39	111	112	56	71	99	61
Santander	167	72	138	193	35	76	120	1/2
Segovia	99	17	88	125	66	95	76	63
Sevilla	93	93	93	26	144	157	112	167
Soria	153	38	89	139	72	108	63	49
Tarragona	138	97	70	184	137	172	46	104
Teruel	112	33	49	138	110	146	25	87
Toledo	78	12	69	104	94	106	64	85
Valencia	112	60	24	138	152	161	1/2	120
Valladolid	103	34	106	151	30	77	94	44
Vizcaya	166	71	144	192	34	92	109	16
Zamora	98	45	117	124	46	54	105	60
Zaragoza	152	37	79	162	99	132	55	59
Baleares (Palma)	108	62	174	48	..

Fuente del Maestro	11
Fregenal	25
Segura de Leon	16
Se-nra	45
Cabeza del Buey	24
Campanario	19
Castuera	21
Don Benito	15
Herrera del Duque	28
Medellin	14
Orellana la Vieja	20
Puebla de Alcocer	23
Quintana	21
Siruela	26
Zalamea	28
<i>Provincia de Barcelona.</i>	
Berga	20
Igualada	11
Manresa	12
Mataró	5
Vich	12
Villafranca	8
Villanueva	11
<i>Provincia de Burgos.</i>	
Briviesca	8
Belorado	11
Casrojeriz	10
Frias	16
Lerma	7
Medina	18
Miranda	15
Pampliego	7
Pozas	10
Salas	11
Sedano	12
Villadiego	8
Villarcayo	14
Aranda	15
Roa	17
<i>Provincia de Cáceres.</i>	
Alcuéscar	7
Arroyo del Puerco	3
Garrovillas	7
Montánchez	7
Torremoncha	5
Alcántara	11
Brozas	7
Ceclavín	10
Valencia de Alcántara	13
Valverde del Fresno	20
Zarza la Mayor	13
Plasencia	15
Casas de Palomero	22
Casas del Monte	22
Cabezuola	24
Coria	12
Gata	17
Jarandilla	25
Guadalupe	22
Monte-rmoso	16
Navalmoral	21
Serranilla	10
Torrejuncillo	10
Trujillo	9
Berzocana	16
Jaraicejo	14
Miajadas	12
Zorita	15
Cumbre	8
<i>Provincia de Cádiz.</i>	
San Fernando	2
Chiclana	5
Conil	8
Vejer	10
Medina	8
Alcalá	12
San Roque	20
Algeciras	24
Tarifa	18
Ceuta	25
Puerto	7
Puerto-Real	5
Rota	9
Sanlúcar	11
Chipiona	12
Trebujena	13
Jerez	9
Arcos	15
Bornos	18
Olvera	27
Grazalema	24
<i>Provincia de Castellón.</i>	
Morella	17
Segorve	12
Vinaroz	13

<i>Provincia de Ciudad-Real.</i>	
Almagro	4
Almodovar	7
Almaden	19
Damiel	5
Malagon	4
Manzabares	9
Piedrabuena	5
Santa Cruz	10
Valdepeñas	9
Alcazar de San Juan	15
Infantes	15
Solana	11
<i>Provincia de Córdoba.</i>	
Aguilar	8
Baena	10
Bujalance	7
Cabra	12
Castro	7
Espiel	10
Fuenteovejuna	17
Hinojosa	17
Lucena	12
Montilla	7
Montoro	8
Palma	11
Pozoblanco	14
Priego	17
Puente Genil	11
Rambla	6
<i>Provincia de la Coruña.</i>	
Ares	9
Belánzos	4
Carballo	5
Carral	3
Cedeira	15
Ferrol	7
Mellid	14
Puentes	14
Puente deume	5
Santa María	18
Sobrado	12
Santiago	9
Ledesma	5
Padron	4
Rianjo	8
Puebla	11
Noya	16
Muros	17
Corcubion	14
Camariñas	13
Barcala	3
Poulo	8
<i>Provincia de Cuenca.</i>	
Parrilla	6
Campillo	13
Cañete	8
Priego	10
Gascueña	10
Huete	10
Tarancon	13
San Clemente	14
Belmonte	13
La Jara	14
Iniesta	17
<i>Provincia de Gerona.</i>	
Figueras	7
La Escala	7
Olot	8
Puigcerdá	23
<i>Provincia de Granada.</i>	
Alhama	9
Alhendin	1
Almuñecar	13
Baza	19
Guadix	9
Huescar	28
Isnalloz	6
Loja	9
Motril	13
Orgiva	10
Santa Fé	2
Ugijar	19
<i>Provincia de Guadalajara.</i>	
Horche	2
Marchamalo	1
Cogolludo	7
Brihuega	7
Budia	8
Pastrana	7
Alcocer	12
Hiendelahencina	12
Sigüenza	13
Molina	25
Atienza	13

Distancias desde las Administraciones de provincia a las subalternas y directamente a estas desde las Fábricas tan solo a las que de ellas se surten en dicha forma.

PROVINCIA	DISTANCIAS.	
	subalternas a las administraciones de desde las Admi-	temas. le a las subalternas directamente desde las fabricas
<i>Provincia de Albacete.</i>		
Almansa	13	
Alcaraz	15	
Bonillo	12	
Casas-Ibañez	8	
Hellin	10	
Chinchilla	2	
Peñas de San Pedro	6	
Roda	6	
Villarrobledo	13	
Yeste	22	
<i>Provincia de Alicante.</i>		
Alcoy	10	
Denia	13	
Elche	6	
Elda	8	
Orihuela	9	
Villajoyosa	6	
Villena	9	
<i>Provincia de Almería.</i>		
Adra	10	

Vera	14
Tijola	11
Velez-Ruvio	20
<i>Provincia de Avila.</i>	
Arenas	14
Arévalo	10
Barco	16
Cebreros	9
Monb-ltran	12
Piedrahita	12
<i>Provincia de Badajoz.</i>	
Alburquerque	7
Almendraejo	11
Barcarrota	8
Jerez de los Caballeros	14
Mérida	9
Montijo	6
Olivenza	5
San Vicente	11
Villanueva del Fresno	9
Zarza junto Alanje	12
Llerena	23
Aznaga	24
Berlanga	19
Bienvenida	16
Fuente de Cantos	16
Montemolin	17
Monasterio	19
Zafra	14
Hornachos	14
Ribera	12
Los Santos	12
Medina de las Torres	13
Burguillos	11



Cifuentes	12
<i>Provincia de Huelva.</i>	
Ayamonte	10
Aracena	15
La Palma	8
Valverde	8
Moguer	5
La Puebla	10
<i>Provincia de Huesca.</i>	
Barbastro	8
Benabarre	16
Campo	19
Fraga	20
Jaca	15
Monzon	11
Biescas	14
<i>Provincia de Jaen.</i>	
Andujar	7
Alcalá	11
Bailén	7
Mártos	4
Mancha	2
Linares	8
Porcuna	7
Baeza	8
Cazorla	15
Oriera	22
Ubada	9
Villacarrillo	15
<i>Provincia de Leon.</i>	
Almanza	10
Astorga	8
La Bañeza	8
Benavides	6
Boñar	8
Garaño	5
Mansilla	4
Riaño	15
La Pola	7
Riello	7
Río-Oscuro	17
Sabagun	11
Valderas	12
Valencia	7
Villamañan	6
Ponferrada	19
Ambasmestas	27
Bembibre	16
Villafranca	22
Puente	25
<i>Provincia de Lérida</i>	
Balaguer	4
Cervera	10
Esterra de Aneo	34
Seo de Urgel	24
Solsona	16
Tremp	16
Viella	36
<i>Provincia de Logroño.</i>	
Alfaro	12
Arnedo	8
Calahorra	8
Cervera	14
Haro	7
Nágera	5
Navarrete	2
Santo Domingo	8
Soto	4
Torreçilla	6
<i>Provincia de Lugo.</i>	
Aday	3
Becerreá	8
Carregal	5
Castro del Rey	4
Chantada	11
Fonsagrada	11
Foz	14
Mondonedo	11
Monforte	11
Quiroga	15
Robade	2
Rivadeo	17
Sarria	6
Villabadi	4
Villalba	7
Vivero	16
<i>Provincia de Madrid</i>	
Alcalá	6
Aranjuez	8
Arganda	5
Buitrago	14
Chinchon	8

Colmenar	7
Escorial	8
Jetafe	5
Navalcarnero	6
San Martin	16
Torrelaguna	11
Valdemoro	4
<i>Provincia de Málaga.</i>	
Antequera	10
Ronda	13
Velez	6
Marbella	11
Estepona	17
Coin	6
Archidona	11
Campillos	13
Melilla	42
Alhucemas	34
Peñon	32
<i>Provincia de Murcia.</i>	
Caravaca	16
Cieza	7
Jumilla	12
Lorca	12
Molina	2
Mula	8
Totana	8
Cartajena	9
Aguilas	17
Mázarroñ	10
La palma	8
<i>Provincia de Navarra.</i>	
Tudela	16
Tafalla	6
Peralta	10
Puente	4
Estella	7
Sangüesa	8
Viana	13
Elizondo	8
Aoiz	4
<i>Provincia de Orense.</i>	
Allariz	5
Bande	8
Celanova	4
Carballino	5
Rivadavia	5
Trives	11
Valdeorras	17
Verin	11
Viana	18
<i>Provincia de Oviedo.</i>	
Castropol	24
Luarca	16
San Esteban	8
Avilés	5
Gijon	4
Villaviciosa	7
Rivadesella	16
Llanes	21
Cangas de Onis	12
Infiesto	9
Siero	5
Sama	5
Mières	5
Taverga	8
Grado	5
Salas	8
Tineo	12
Cangas de Tineo	16
<i>Provincia de Palencia.</i>	
Astudillo	5
Cevico	5
Paredes	4
Torquemada	5
Villada	7
Villarramiel	5
Aguilar	16
Carrion	7
Cervera	17
Guardo	17
Herrera	12
Osorno	8
Saldaña	11
<i>Provincia de Pontevedra</i>	
Caldas	4
Caldelas	5
Cambados	5
Cangas	4
Cotovad	5
Estrada	7
Lalin	14
Marin	1

Montes	7
Redondela	5
Vigo	6
Villagarcía	6
Tuy	8
Bayona	9
Caniza	9
Guardia	14
Nieves	8
Porriño	6
Puenteareas	6
<i>Provincia de Salamanca.</i>	
Alva	5
Béjar	15
Cantalapiedra	10
Guijuelo	10
Ledesma	7
Miranda	14
Peñaranda	7
Tamames	11
Vilgudino	14
Ciudad-Rodrigo	18
San Felices	25
Fuente Guinaldo	23
Altea del Obispo	24
El Maillo	16
<i>Provincia de Santander.</i>	
Cabezón	7
Castro-Urdiales	10
Entrambasaguas	5
Potes	15
Reinosa	13
Santoña	5
San Vicente	10
Torrelavega	5
Villacarriedo	5
Laredo	6
<i>Provincia de Segovia.</i>	
San Ildefonso	2
Sepúlveda	11
Cuellar	12
Santa Maria de Nieva	6
Villacastin	6
Turégano	6
Riaza	14
<i>Provincia de Sevilla.</i>	
Alcalá de Guadaíra	2
Arahal	8
Cantillana	6
Carmona	6
Cazalla	14
Constantina	14
Lora del Rio	11
Lebrija	14
Marchena	11
Sanlúcar la Mayor	4
Utrera	5
Ecija	15
Fuentes	11
Osuna	14
Estepa	17
Moron	10
<i>Provincia de Soria.</i>	
Agreda	9
Almazan	7
Berlanga	9
Burgo de Osma	12
Deza	9
Gómara	5
Medinaceli	14
San Pedro Manrique	8
Vinuesa	6
<i>Provincia de Tarragona.</i>	
Tortosa	15
Reus	2
Montblanch	6
<i>Provincia de Teruel.</i>	
Alcañiz	28
Albarracin	6
Aliaga	12
Calamocha	13
<i>Provincia de Toledo.</i>	
Ajofrin	3
Illescas	6
Menasalvas	6
Olias	2
Puebla de Montalvan	5
Torrijos	4
Ocaña	8
Corral de Almaguer	14
Consuegra	10
Quintanar	14
Tembleque	8

Pepes	6
Talavera	12
Cebolla	8
Escalona	8
Oropesa	18
Navamorcuende	12
Navalmoral	10
Puente del Arzobispo	18
<i>Provincia de Valencia.</i>	
Aleira	6
Ayora	12
Chelva	11
Chiva	5
Gullera	6
Gandia	9
Játiva	9
Liria	4
Murviedro	4
Onteniente	12
Requena	12
<i>Provincia de Valladolid.</i>	
Mayorga	17
Medina	9
Olmedo	8
Peñafiel	10
Rioseco	7
Tordesillas	5
Tudela	5
Villalon	15
<i>Provincia de Zamora.</i>	
Alcañices	10
Benavente	12
Carbajales	5
Corrales	5
Fermoselle	15
Fuente Saucó	8
Mombuey	16
Puebla de Sanabria	20
San Cebrían de Castro	5
Távora	8
Toro	6
Villalpando	10
<i>Provincia de Zaragoza.</i>	
Ateca	18
Belchite	10
Borja	11
Calatayud	15
Carriena	8
Caspe	17
Daroca	15
Egea	15
Almunia	9
Pina	7
Sos	25
Tarazona	14
<i>Provincia de Baleares.</i>	
Alcudia	9
Andrais	5
Inca	5
Manacor	8
Soller	5
Menorca	41
Ciudadela (desde Mahon)	7
Ibiza	49

Madrid 28 de Abril de 1857. — Quin-

tana.

ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de Médico-titular de la villa de Aldeanueva de Ebro, su dotacion consiste en ocho mil quinientos rs. vn. anuales, pagados por trimestre vencidos de los fondos del Presupuesto. Los aspirantes pueden dirigir las solicitudes al Sr. Presidente de la Corporacion en el término de 30 dias. Aldeanueva de Ebro 16 de Mayo de 1857.—El Alcalde, José Maria Arraiz.